



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 25 de agosto de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00106-00
Sevilla Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Proceso: *Inventario Solemne.*
Dte: *Juan Carlos Muriel Herrera.*

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **JUAN CARLOS MURIEL HERRERA**, padre de la niña **LAURA ISABELLA MURIEL QUINTERO**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hijo menor ya mencionado, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes del citado niño, solicita que para tal fin sea designada a la abogada **MARIA DEL PILAR NIETO LEAL**.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que, para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

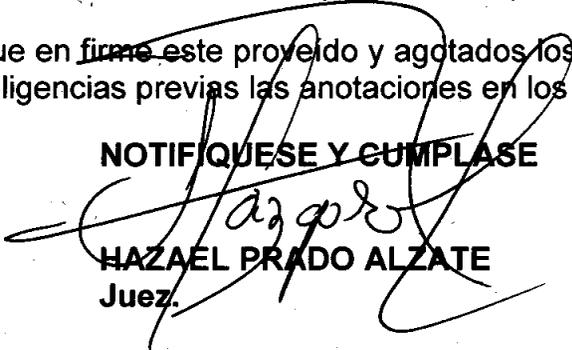
1°. ACCEDER a la petición realizada por el señor **JUAN CARLOS MURIEL HERRERA**, padre de la niña **LAURA ISABELLA MURIEL QUINTERO**.

2°. DESIGNARLE a la niña **LAURA ISABELLA MURIEL QUINTERO**, hija del señor **JUAN CARLOS MURIEL HERRERA**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitora, y para lo cual se designa a la Dra. **MARIA DEL PILAR NIETO LEAL**.

3°. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200.000.00)**.

4°. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 052.

Providencia de Fecha. 27 agosto 2020

Visible a folio.

Fecha. 28 agosto 2020

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 27 agosto 2020, notificada en Estado N° 052, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.**